RESOLUCIÓN NÚMERO 537 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-022-2026 (167355)

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11[1] y 12[2]), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23)[3], Ley 1474 de 2011[4],, el Decreto Ley 1421 de 1993[5], el Decreto Reglamentario 1082 de 2015[6], el Decreto Ley 1421 de 1993[7], y en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 238 del 2024[8] y Acta de Posesión 251 de 18 de julio de 2024, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos del Decreto Único Sectorial 642 de 2025[9] y Decreto 469 de 2009[10] y demás normas que las adiciones, modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente proceso, cuyo objeto es: ***PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA LOCAL DE CUIDADO Y BRINDAR HERRAMIENTAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN LA LOCALIDAD DE SUBA,*** Con cargo al proyecto de inversión **2439** *"*Suba vive en entorno familiar*"* incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia **2026**.

Que, el presupuesto oficial se estima en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($2.894.000.000) M/CTE)**, equivalentes a **1.652,86 SMMLV,** de**,** de la vigencia fiscal 2026 **2439** *"*Suba vive en entorno familiar*"* incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia **2026**incluido el impuesto al valor agregado (IVA), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, , amparado bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

---

[1] ***Ley 80 de 1993 -*** *Artículo 11.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.*

[2] ***Ley 80 de 1993*** *- Artículo 12.- De la Delegación para Contratar.*

[3] ***Ley 1150 de 2007*** *- Artículo 23. De los aportes al sistema de seguridad social.*

[4] *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

[5] «Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá».

[6] *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*

[7] *Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*

[8] *Por medio del cual se efectúan unos nombramientos*

[9] *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno*

[10] *Por el cual se aclaran algunos aspectos sobre la capacidad o facultad de contratación de los Secretarios y Secretarias de Despacho, y de otros servidores del Distrito Capital*

RESOLUCIÓN NÚMERO 537 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-022-2026 (167355)

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2763	22 de octubre de 2026	**$ 2.894.000.000**
Valor Total		**$ 2.894.000.000**

Que, mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, el Gobierno Nacional fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2026 en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE. expresado en salario mínimo equivale a 761**,78** SMMLV. Si bien el Consejo de Estado suspendió provisionalmente sus efectos, mediante providencia del 9 de julio de 2026 revocó dicha medida cautelar, por lo que el referido valor se mantiene vigente, sin perjuicio de la decisión de fondo que se adopte dentro del proceso de nulidad. en este sentido, el valor de la presente contratación, expresada en SMMLV, es de **1.652,86 SMMLV**, lo cual permite su comparación y control frente a topes legales.

Que la Ley 1150 de 2007 (2), dispone:

"[…]

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. *Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

[…]"

Que, el decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.5) señala:

RESOLUCIÓN NÚMERO 537 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-022-2026 (167355)

"[...]

Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

[...]"

Que el **22 de octubre de 2026**, en aras de garantizar el principio de publicidad, la Entidad publicó en **Secop II**, los siguientes documentos: **(1)** Estudios Previos; **(2)** proyecto pliego de coondiciones; **(3)** Los avisos de convocatoria púbica; **(4)** formatos y anexos; y **(5)** los demás documentos que la Entidad publicó para conocimiento de los interesados del proceso de selección.

.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y hasta el 6 de **noviembre de 2026**, se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran observaciones al proceso de selección; lapso en el cual se presentaron observaciones, a las cuales se les dio respuesta en su totalidad el **18 de noviembre de 2026,** tal como consta en la plataforma transaccional **Secop II**.

Que, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Licitación Pública en los términos de **(1)** las Leyes 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2 de la 1150 de 2007; y **(2)** en concordancia con el Articulo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015.

.

RESOLUCIÓN NÚMERO 537 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-022-2026 (167355)

SOBRE LA LIMITACIÓN DE MIPYMES DEL PROCESO

Que, el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes), estableció las condiciones para limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, fijando dos criterios a saber:

> *"[…]*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *[…]"*

Que, en los términos del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2.); y, teniendo en cuenta que: **(1)** El valor del Proceso de Contratación es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se concluye que el proceso de Licitación Pública **FDLSUBA-LP-022-2026 (167355) NO** es susceptible de limitarse a Mipymes.

Que, conforme a **(1)** la Ley **80 de 1993** (artículo 25 numeral 12); y **(2)** el Decreto Reglamentario Único **1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5.)**, la apertura de los procesos de selección, deben ordenarse mediante Resolución motivada suscrita por el Ordenador del Gasto, antecedida de los Estudios y documentos previos, sobre la conveniencia y oportunidad del proceso.

El procedimiento de selección se adelantará observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen a la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 537 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-022-2026 (167355)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de ***LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-FDLSUBA-LP-022-2026 (167355),*** *cuyo objeto es* **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA LOCAL DE CUIDADO Y BRINDAR HERRAMIENTAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN LA LOCALIDAD DE SUBA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Que, el presupuesto oficial se estima en la suma **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($2.894.000.000) M/CTE**, **,** de la vigencia fiscal 2026 con cargo al proyecto de inversión **2439** *"Suba vive en entorno Familiar",*incluido el impuesto al valor agregado (IVA), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, , amparado bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2763	22 de octubre de 2026	**$ 2.894.000.000**
Valor Total		**$ 2.894.000.000**

ARTÍCULO TERCERO. Adelantar el presente proceso de contratación, mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA,** conforme a la parte motiva de la presente resolución y en los términos del estatuto general de contratación y, de acuerdo con el ***«CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II».***

ARTÍCULO CUARTO. El estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el mencionado proceso podrán ser consultados físicamente en: **Bogotá D. C. – Calle 146 C BIS No. 91 – 57** y de manera electrónica en la plataforma transaccional **Secop II**.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que efectúen los controles y observaciones que a bien tengan, en garantía de los principios de contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO. No limitar el presente proceso a la participación de Mipymes, en el sentido en que no se configuran los supuestos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes).

RESOLUCIÓN NÚMERO 537 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-022-2026 (167355)

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II y contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 80 de 1993 (artículo 77)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el **18 de Noviembre de 2026**.

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local

Proyectó: Jenny Salek Correal – Abogada Oficina de Contratación FDLS CPS – 018-2026 JennysC
Paola Muñiz T Abogada Oficina de Contratación FDLS CPS-011-2026-Paola Muñiz T
Revisó: Leandro Toledo A. – Abogado Oficina de Contratación CPS 004-2026 **Leandro**
Alba López Gómez – Líder Oficina de Contratación FDLS CPS - 001-2026